

ni ojeri ninguno de en falidad; y lo que se ha
por los dichos labradores de este campo reformados
esta ciudad de Oros del referido Conraro e Relaxion
Voluntaria pue lo que ha pasado solo fue Generalis de
mill setecientos para el fin de fortificar la fuerte en la
Punta de la Podadera de este Puerto y para que tubo el
orden arriendo para Sanificar en el Arroyo de San
mill fanegas de las dhas su tierra Caldia, y el tiempo
de diez años aplicando su producto a la fabrica de
dho fuerte al qual arrendam^{to} se opusieron algunos
de dho dichos labradores alegando q^{ue} dhas ~~tierras~~ no
debian romperse y haer de ser sustentadas para el arri
becham^{to} comun para sus ganados, y que por dho Real
Privilegio anterior al dho Real Conraro de forma
non nra^l y venta estaban dhas tierras y herbas con
redida en comun a los dichos de esta Ciudad sobre lo que
hubieron recurso a S^uo y R^e de dho Real y supremo con
se^l de favorilla y quien y Real Cedula de veinte y tres
de Julio del año de mill setecientos. Teniendose que no
teniendo dha Ciudad Real facultad q^{ue} el Hacienda
n^{ro} de los dho. Pavor y Caldisi suspendiere su efecto
lo que no pareciere haerme afordado y esta Ciudad y su
Sumaria y fama hecho contra personas que disfrazado
con mascarar violentamente impidieron la labor de
dhas tierras a rendada, contandose asi mismo q^{ue} en
el año de mill setecientos y diez a rendas era su mill
y doscientas fanegas de tierra en Puros y Preinsas

